

## SENTENCIA NUM. 235

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA  
SECCION PRIMERA

Ilmos. Sres.:

Presidente: Don Antonio Fernández Carrión.

Magistrados:

Don José María Magaña Calle.

Don Pedro Roque Villamor.

Apelación Civil.

Juzgado de Primera Instancia Cinco de Córdoba.

Autos: Juicio de Menor Cuantía núm. 355/99.

Rollo: 115/01.

Asunto: 853/01.

En la ciudad de Córdoba, a veintiuno de junio de dos mil uno.

La Sección Primera de esta Audiencia ha visto y examinado el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los autos de Juicio de Menor Cuantía número 355/99, seguidos en el Juzgado referenciado a instancia de Juegomatic, S.A., representado por el Procurador/a de los Tribunales Sr./a. Otero Corpas, y asistido por el Letrado/a Sr./a. Mendoza Cerrato, contra doña Victoria Gómez Moreno, declarada en rebeldía, y en esta alzada como parte apelante Juegomatic, S.A, representada por el Procurador/a Sr./a. Oteros Corpas, y asistida por la dirección técnica del Letrado/a Sr./a. Mendoza Cerrato, y como parte apelada doña Victoria Gómez Moreno, declarada en rebeldía en esa alzada, siendo Ponente del recurso el Ilmo. Sr. Magistrado de esta Audiencia Provincial don José María Magaña Calle.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Se aceptan los Antecedentes de Hecho de la resolución recurrida y...

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Se aceptan los Fundamentos Jurídicos de la Sentencia recurrida y...

## F A L L A M O S

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Juegomatic, S.A, contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, con fecha 19 de junio de 2000, debemos confirmar y confirmamos meritada resolución con expresa condena en costas en esta alzada al recurrente.

Notifíquese esta resolución a las partes, y verificado, expídase testimonio de la misma y, con los autos originales, remítase al Juzgado de Procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 497.2 párrafo 2.º, a doña Victoria Gómez Moreno, en ignorado paradero y cuyo último domicilio lo tuvo en Orcera (Jaén), Avda. de Andalucía, 3, mediante su publicación en el BOJA, libro la presente en Córdoba, a veintiocho de junio de dos mil uno.- El Secretario.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

*EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 3906/00-B. (PD. 2080/2001).*

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de apelación núm. 3.906/00-B se ha dictado la sentencia núm. 305, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. Presidente, Ilmo. Sr. don Víctor Nieto Matas, Magistrados, Ilmos. Sres. don Carlos Pinol Rodríguez, don Antonio Salinas Yanes. En Sevilla, a treinta de abril de dos mil uno. Vistos, por la Sección Segunda de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguidos en el Juzgado referenciado sobre reclamación de cantidad. Interpone el recurso don José Luis Bellver Gómez y doña Angelines Recio García que en la instancia fueran parte demandada y comparecen en esta alzada representado por la Procuradora doña M.ª Angeles Jiménez Sánchez, y defendidos por el Letrado. Es parte recurrida Cahispa, S.A., que en la instancia fuera parte demandante y comparecen en esta alzada representada por el Procurador don Miguel Onorato Gordillo y defendida por el Letrado don Antonio Díaz Muñoz así como doña Norma y doña Isabel Bellver Recio, declaradas rebeldes, que en la instancia han litigado como parte demandada.

Fallamos. Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Bellver Gómez y doña Angeles Recio García, confirmamos la sentencia, condenándoles a las costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos en lugar y fecha. Don Víctor Nieto Matas, don Carlos Piñol Rodríguez, don Antonio Salinas Yanes.- Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a las demandadas rebeldes, doña Norma y doña Isabel Bellver Recio, expido el presente en Sevilla, a veinte de junio de dos mil uno.- El Secretario, don Antonio Elías Pérez.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIUNO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 283/2001. (PD. 2079/2001).*

NIG: 4109100C20010010820.

Procedimiento: J. Verbal (N) 283/2001.

Negociado: 4.

De: Don José María Sánchez Barroso.

Procurador/a: Sra. Olga Elena Coca Alonso, 302.

Contra: Don Eduardo Gracia Payán y José Chaparro Bejarano.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 283/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Veintiuno de Sevilla a instancia de don José María Sánchez Barroso contra Eduardo Gracia Payán y José Chaparro Bejarano, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: